

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00059 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SILVIO LONDOÑO BARRERA y SILVIO ANDRÉS LONDOÑO ACEVEDO** contra **JESÚS DAVID SALAZAR BORJA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 00001, con vencimiento al 20 de noviembre de :

1.- Por la suma de \$166.800.000.00 Mcte., por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Se **NIEGA** el mandamiento de pago por concepto de honorarios de abogado, toda vez que no existe título que soporte la obligación expresa, clara y actualmente exigible de una suma numérica precisa, en los términos del artículo 422 y 424 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

¹ Estado electrónico del 23 de marzo de 2022

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Con todo, se REQUIERE a la parte actora para que indique con claridad y bajo juramento quién se encuentra en custodia de los pagarés físicos.

Reconócese personería a **MARÍA ALEJANDRA PÉREZ QUITIAN** como apoderada de la parte demandante, conforme al poder que le fuera prodigado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0d459a4b38fa612031d72a43a4a6aab0e06fba2edb49db1d668ddd90b323a1**

Documento generado en 22/03/2022 05:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>